



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 034



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 034

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2017-00097-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO	OLFER GARNICA GOMEZ
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante presenta avalúo por medio de memorial allegado al correo institucional en fecha 12 de enero de 2022.

Sírvase proveer.

Turbaco, 7 de febrero de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2017-00097-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO	OLFER GARNICA GOMEZ
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de avalúo aportada por el apoderado del demandante.

Cabe mencionar que conforme al artículo 444 del CGP., el avalúo de los bienes procede cuando estos se encuentran debidamente embargados y secuestrados; dispone la norma señalada "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días..."

Observa el despacho que dentro del proceso se encuentra el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-261051 debidamente embargado, sin embargo, a la fecha no hay constancia de que se haya secuestrado, si bien se libró el despacho comisorio No. 001 en fecha 24 de julio de 2018 este no ha sido devuelto a esta judicatura, por lo que no se le podrá dar trámite al avalúo presentado por el apoderado del demandante.

Así mismo se procederá a requerir al apoderado del demandante para que informe a este despacho las gestiones realizadas para el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-261051, relacionado en este asunto, atendiendo que, revisado el expediente, retiró el despacho comisorio No. 001 en fecha 24 de julio de 2018 donde se comisionada la práctica del secuestro mencionado y a la fecha



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 034

el mismo no ha sido devuelto debidamente diligenciado.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al avalúo presentado por el apoderado del demandante por medio de memorial allegado al correo institucional en fecha 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante a fin de que informe a este despacho las gestiones realizadas para al practica del secuestro del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 060-261051, para al cual se libró el despacho comisorio 001 de 2018.

TERCERO: Hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la webde la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFON MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**75c96a83066d12478fceff3fd82c292e7ba712115
85c92268f71800492358a8c**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 034

Documento generado en 07/02/2022 02:03:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**